

ACORDADA N° 65  
AÑO 1984

EXP. N° 1019/84-SUPERINTENDENCIA-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, / Dr. Genaro R. Carrió y los Señores Ministros Doctores Don José Severo Caballero, Don Carlos S. Fayt, Don Augusto C.J. Belluscio y Don Enrique Santiago Petracchi,

CONSIDERARON:

Que el Tribunal ha tomado conocimiento de la Acordada N° 12 / dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal el 5 del corriente mes, mediante la cual se reforma el Reglamento dictado para las designaciones por concurso para adoptarlo a lo dispuesto por esta Corte en la Acordada N° 60 del 24 de septiembre ppdo.-

Que además de que lo dispuesto por la referida Cámara no da / cumplimiento íntegro a lo prescripto en la mencionada Acordada N° 60, los considerandos que preceden a la decisión contienen expresiones impertinentes, habida cuenta de que todo lo relativo a la designación de funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación es materia librada legalmente a la reglamentación de esta Corte (art. 13 del decreto-ley 1285/58), y que las facultades de las cámaras de apelación provienen de la superintendencia delegada por la Acordada de Fallos 240:107, punto 1°, complementada en lo / referente a la designación de funcionarios para cargos que requieren título habilitante por la Acordada 34, aclarada por la 53 y la 60, todas del año en curso.

Que asimismo resulta inadmisibles todo juicio formulado por la autoridad delegada respecto de los alcances de la delegación realizada por esta Corte de atribuciones que sin lugar a dudas podría ejercer directamente, pero que por razones de orden y distribución de funciones se ha visto precisada a conferir a tribunales inferiores.

Que, por lo mismo, es inaceptable que la aludida Cámara considere que el control de esta Corte sobre el modo como se ejercen las facultades delegadas implica un menoscabo para su investidura.

-//-

Que, por el contrario, el menoscabo que se produce es el que deriva para esta Corte de que se efectúen las reseñadas consideraciones fuera de lugar, con el agravante de que se ordenó su publicación en el Boletín Oficial, dando así estado público a censuras del tribunal inferior en grado al superior.

RESOLVIERON:

1°) Reasumir a este solo efecto las atribuciones delegadas a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, dejando sin efecto la Acordada N° 12 del 5 de octubre ppdo.

2°) Reformar la Acordada N° 8 del mencionado tribunal, en los siguientes términos:

a) Sustituir el art. 4.2. por el siguiente:

4.2. para el cargo de Secretario de Primera Instancia y Prosecretario de Cámara:

Será valorada como antecedente eficaz la actuación // previa como empleado en los tribunales y fiscalías del fuero civil y comercial federal durante un lapso mínimo de dos años, siempre que mediante informe circunstanciado del magistrado o funcionario del cual hubiera dependido el aspirante se acrediten condiciones especiales para el desempeño del cargo que se concursa.

b) Sustituir el art. 9 por el siguiente:

9. De los aspirantes excluidos:

Quiénes hubieran participado en un concurso anterior y hubieran merecido una calificación que no alcanzase a 4 puntos no podrán intervenir en los concursos a que se llame en los dos años siguientes a la fecha del dictamen, ya sea para el mismo cargo o uno similar o de superior jerarquía. De ello se tomará nota en el registro de aspirantes, para su exclusión.

-//-

-11-

c) Sustituir el art. 11 por el siguiente:

11. De la calificación de los concursantes.

Una vez valorados los antecedentes de los concursantes y la prueba escrita, la comisión asesora emitirá dictamen calificándolos de 1 a 10 puntos.-

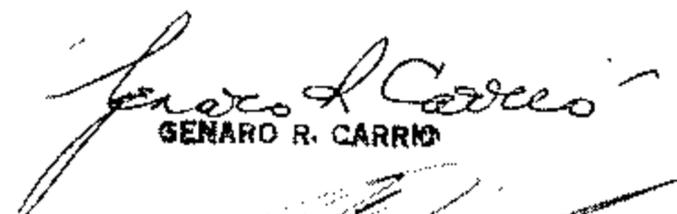
d) Sustituir el art. 12 por el siguiente:

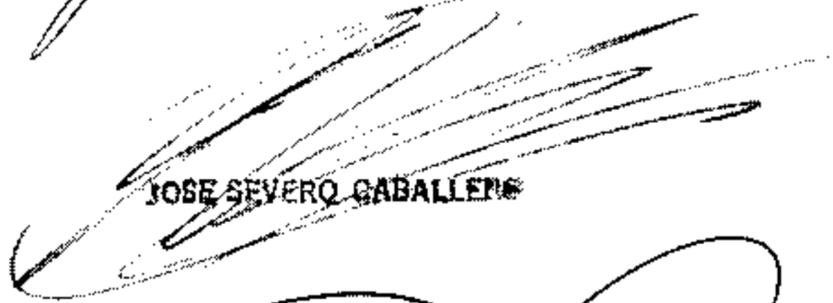
12. Del dictamen.

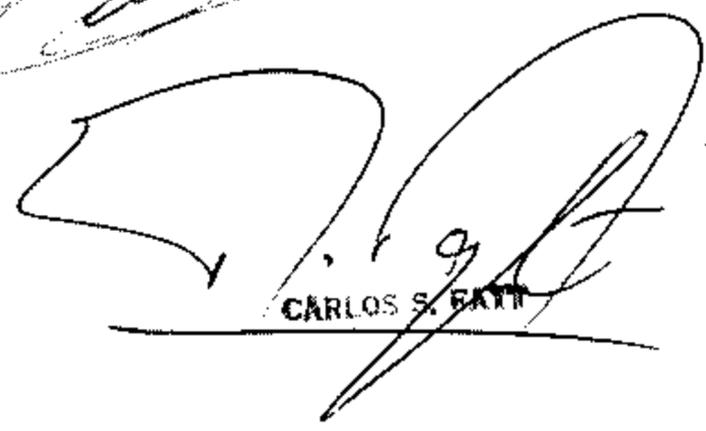
El dictamen de la Comisión Asesora se hará conocer a la Cámara y a la Sala, fiscalía o tribunal de primera instancia en que se haya producido la vacante, quien remitirá la propuesta respectiva, en la cual la elección quedará limitada a los tres primeros aspirantes en orden de calificación. La Cámara procederá a la correspondiente designación, previa verificación del cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios exigidos para acceder al cargo.

e) Suprimir el art. 13.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

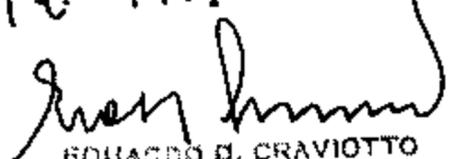
  
GENARO R. CARRIO

  
JOSE SEVERO GABALLERA

  
CARLOS S. FATTI

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

ante mí  
  
EDUARDO D. CRAVIOTTO  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION